

BENACAZÓN

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2019, en su punto 5.º del orden del día, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Suficientemente conocido el expediente número 2019/010-45.URB. relativo a la modificación de la Ordenanza municipal para la prestación compensatoria en suelos no urbanizables.

Vista la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia número 110, de 15 de mayo de 2013, para que, cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en suelo no urbanizable actos de edificación, construcción obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario pueda materializar dichos actos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia, abonando el propietario la prestación de garantía por cuantía mínima del 10 % del importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Visto el informe técnico, de 19 de septiembre de 2019, emitido por el Sr. Arquitecto municipal con el siguiente tenor literal:

«A) Asunto.

Informe sobre la vigente Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

B) Antecedentes y referencias normativas.

1.- El artículo 12 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, regula las facultades y por tanto el contenido del derecho de propiedad del suelo, así en su punto primero dice:

1. El derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien.

../..

Y en el artículo 13 concreta las facultades del suelo en situación rural, para poder dedicarlo a usos tales como agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26.

2.- Por otro lado, en base a las competencias que la Constitución le otorga a la Comunidad Autónoma en la ordenación urbanística y que quedó claramente definida tras la sentencia 61/1997 del TC, ésta, ha venido desarrollando la legislación autonómica mediante sucesivos textos legislativos, hasta la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística (LOUA).

En la LOUA se prevé el carácter estatutario de la propiedad del suelo (artículo 48) y por ello, ejecutada la operación de ordenación urbanística (clasificación) se produce la vinculación de los terrenos y construcciones a sus destinos y usos, configurándose así la función social de esta propiedad.

3.— Así la LOUA desarrolla el Régimen de las distintas clases de suelo la LOUA en su Capítulo Segundo, dedicando la Sección Segunda al Régimen del Suelo no Urbanizable (SNUb), artículo 52 y ss.

En ese artículo 52, la LOUA discrimina las distintas posibilidades de actuación en el SNUb según la categoría en la que se encuentren clasificados los terrenos: Si es suelo no urbanizable sin especial protección lo desarrolla en el 1er punto, y si el suelo no urbanizable, tiene alguna categoría por la que se ha considerado de especial protección, se regula en su punto 2, pudiéndose en estos suelo ejecutar actuaciones compatibles con el régimen de protección (y se obtenga la oportuna licencia), y en el punto 3 se regula el régimen de las infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos que se quieran implantar en estos suelos. Y es en los puntos 4 y 5 donde se va a centrar el presente informe; los siguientes apartados, 6 y 7 regulan condiciones relacionadas con esos apartados 4 y 5.

4.— El apartado 4 del artículo 52 de la LOUA dice:

4. Cuando la ordenación urbanística otorgue la posibilidad de llevar a cabo en el suelo clasificado como no urbanizable actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario podrá materializar éstos en las condiciones determinadas por dicha ordenación y por la aprobación del pertinente Plan Especial o Proyecto de Actuación y, en su caso, licencia. Estos actos tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento de dicho importe para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Por tanto, esas actuaciones en el suelo no urbanizable, que la ordenación urbanística permite, son las recogidas en los artículos 42 y 43 de la LOUA; en el primero se indica cuáles, y en el segundo, el procedimiento .

Del mismo modo, en el apartado 5 del artículo 52 de la LOUA, dice:

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

5.- La conclusión, es por tanto, que la LOUA no diferencia categoría alguna en el suelo no urbanizable para poder tramitar conforme a los artículos 42 y 43 actuaciones de interés público. Y consecuentemente, la Ordenanza Municipal que regula la prestación compensatoria que aplicar.

C) Propuesta de modificación.

1.— La Ordenanza se aprobó en el Pleno de 30 de noviembre de 2012 y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de mayo de 2013.

2.— En el artículo 1 de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable se dice:

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la prestación compensatoria por la realización de actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El artículo 52.4 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que el propietario que realice las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión que requiera su materialización para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

3.— La propuesta que se realiza de modificación el artículo 1 queda con el siguiente texto:

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la prestación compensatoria por la realización de actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El artículo 52.4 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que el propietario que realice las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable deberá asegurar la prestación de garantía por cuantía mínima del 10% de la inversión que requiera su materialización para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Es todo cuanto tengo a bien informar y a los efectos oportunos».

Visto que la Comisión Informativa General y Especial de Cuentas celebrada el día 24 de septiembre pasado, dictaminó favorablemente el contenido del citado expediente.

A propuesta de la Sra. Alcaldesa, el Pleno Municipal, por unanimidad de los once miembros de la Corporación presentes en la sesión en esos momentos, representantes del PSOE (6), Adelante (2), PP (2) y Cs (1), de los trece que legalmente la integran, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del artículo 1, apartado 1, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Compensatoria para Actuaciones de Interés Público en Terrenos con el Régimen de Suelo No Urbanizable, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 110, de 15 de mayo de 2013, eliminándose del mismo la frase: "...que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección...", quedando redactado el citado apartado de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. El objeto de la presente ordenanza es la regulación de la prestación compensatoria por la realización de actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Segundo.— Someter el expediente completo a exposición pública por periodo de un mes. Mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el e-tablón, en el portal de transparencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, conforme a lo previsto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local. En el caso de que no sea presentada ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Tercero.— Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas oportunas tendentes a hacer efectivo el presente acuerdo, así como para suscribir cuantos documentos resulten necesarios a ese fin.

Lo que se hace público para su conocimiento y efecto.

En Benacazón a 5 de febrero de 2020.—La Alcaldesa-Presidenta, Juana María Carmona González.

8W-896

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, se ha aprobado la ocupación directa de los terrenos destinados por el PGOU al Sistema General de Infraestructura Eléctrica SGIE-1.

En el referido expediente se encuentran afectadas las siguientes:

- Finca número 5.239, parcela catastral 68 del polígono 17, cuyo titular es Quat Inversiones, S.L.
- Finca número 13.835, parcela catastral 69 del polígono 17, cuyo titular es Irenzo, S.L.

La finca propiedad de Quat Inversiones, S.L. se encuentra afectada en 1.512 m², correspondiéndole un aprovechamiento por esa cabida de 635,35 UAS, que se harán efectivo en la única unidad de ejecución del sector SUBS-I.2 del vigente PGOU.

La finca propiedad de Irenzo, S.L. se encuentra afectada en 988 m², correspondiéndole un aprovechamiento por esa cabida de 415,17 UAS, que se harán efectivo en la única unidad de ejecución del sector SUBS-I.2 del vigente PGOU.

Lo que se somete a información pública por periodo de un mes, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio. Periodo en que se podrá examinar el expediente y presentar reclamaciones y/o sugerencias contra el mismo. A cuyo efecto el expediente se encuentra en la Secretaría General, planta baja del Ayuntamiento de lunes a viernes, no festivos, de 9.00 a 14.00 horas y el Portal de transparencia de este Ayuntamiento, que se accede a través de la página web www.lascabezasdesanjuan.es.

Tan solo serán tenidas en cuenta las alegaciones que se presenten a través del Registro General o desde la Sede Electrónica de este Ayuntamiento utilizando el procedimiento Alegaciones a Expediente de Exposición pública, al cual se accede a través de Participación ciudadana.

En Las Cabezas de San Juan a 7 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Toajas.

8W-989

CAMAS

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada con carácter extraordinario en fecha 9 de enero de 2020, se aprobó inicialmente la modificación del estudio de detalle de las parcelas tipo 5 del sector del plan parcial 6 «El Manchón» de Camas que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este municipio, asimismo se acordó la apertura del trámite de información pública, durante un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de tirada provincial, conforme a lo exigido en el artículo 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Camas; a estos efectos la modificación del presente estudio de detalle podrá ser examinada en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Del mismo modo, de conformidad con el artículo 39.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, el correspondiente resumen ejecutivo será publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Camas. <https://camas.sedelectronica.es/board>.

Quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, conforme a la documentación obrante en el documento técnico aprobado inicialmente.

En Camas a 7 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández.

34W-1118-P

BENACAZÓN

Dña Juana María Carmona González, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

Dicho expediente se ha expuesto al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de treinta días posteriores a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 14, de 18 de enero de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, entendiéndose por ello definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional (art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL).

Lo cual se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse otro recurso que estime oportuno.

En Benacazón a 20 de marzo de 2013.—La Alcaldesa, Juana M.ª Carmona González.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO
EN TERRENOS CON EL RÉGIMEN DE SUELO NO URBANIZABLE

Exposición de motivos

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable en el Capítulo V del Título I, siendo una de sus novedades la fijación de una prestación compensatoria que se destina al Patrimonio Municipal de Suelo. El art. 52.5 dispone que: «Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas en el apartado anterior, se establece una prestación compensatoria, que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen del no urbanizable.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el párrafo anterior. Se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia con una cuantía de hasta el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Los actos que realicen las Administraciones públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.»

El Ayuntamiento de Benacazón, al amparo de la habilitación legal específica contenida en el precepto transcrito, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación compensatoria, conjugando la finalidad legal que motiva su implantación, con la consecución de los objetivos que a continuación se detallan y que se estiman imprescindibles para la adecuada tutela de los intereses del municipio, de acuerdo con sus características socioeconómicas, geográficas, etc.:

- Fomentando actividades para el desarrollo de la economía y del empleo, estimándose necesario que, aquellas iniciativas que necesiten de un amplio espacio físico para su desenvolvimiento, o que por cualquier otra circunstancia resulten inadecuadas para su implantación en suelo urbano, encuentren cobijo en suelo no urbanizable.
- Considerando necesario impulsar la implantación en suelo no urbanizable, siempre con el adecuado respeto a sus valores naturales, de aquellas actividades existentes en suelo urbano o en sus proximidades y que por su naturaleza nociva, insalubre o peligrosa, debieran implantarse en zonas alejadas de los núcleos residenciales o cuando así lo exijan preceptos legales.

Por ello, este Ayuntamiento pretende fijar porcentajes reducidos con respecto al establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, estableciendo, a su vez, diferencias cuantitativas en función de la potencial lesión de los valores del suelo en función de las características de la actividad a realizar.

En base a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los municipios tienen competencias para determinar el desarrollo de actuaciones urbanísticas que por su interés público o social repercutan de manera positiva en el resto del municipio. Teniéndose siempre en cuenta que las determinaciones comprendidas en la presente Ordenanza, siempre estarán supeditadas a la referida Ley que tiene carácter prevalente sobre esta Ordenanza.

Asimismo, el art. 52.4 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece la obligación del propietario de constituir una garantía por la cantidad del 10% de la inversión que requiera la materialización de las actuaciones para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos, limitándose únicamente esta Ordenanza a establecer el momento de su devengo.

Este Ayuntamiento procede a la redacción de esta Ordenanza sobre la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, en función de las facultades concedidas por los artículos de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1. *Hecho imponible.*

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación compensatoria por la realización de actos de edificación, construcción, obras e instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, que, estando permitidos por la ordenación urbanística, se lleven a cabo en suelos que tengan el régimen de no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección, de conformidad con lo establecido en el art. 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. El art. 52.4 de Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, dispone que el propietario que realice las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable deberá asegurar la prestación de garantía

por cuantía mínima del 10% de la inversión que requiera su materialización para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Artículo 2. *Finalidad.*

La finalidad de la presente Ordenanza es establecer deducciones para favorecer a aquellas actividades generadoras de empleo y riqueza para el municipio dentro del marco del desarrollo sostenible del mismo.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Devengo.*

1. La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal de obras por la que se autoricen los actos descritos en el artículo 1.

2. La garantía se devengará previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras por la que se autoricen los actos descritos en el artículo 1.

Artículo 5. *Base imponible.*

Para el cálculo de la prestación compensatoria se tomará como base imponible el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones a que se refiere el artículo 1, excluida la correspondiente maquinaria y equipos.

Artículo 6. *Tipo de gravamen.*

1. El tipo de gravamen general a aplicar sobre la base imponible, calculada conforme al artículo 5, será del 10%.

2. Para las actuaciones detalladas a continuación se aplicarán los siguientes tipos de gravamen reducidos, según el tipo de uso o actividad a implantar en suelo no urbanizable:

- a) Infraestructuras, servicios y dotaciones privadas (por ej.: tanatorios, mataderos, etc.): 2%.
- b) Usos industriales agropecuarios (por ej.: actividades o usos que guarden relación con el medio rural o que requieran la declaración de núcleo zoológico como perreras, granjas porcinas, avícolas, en sus modalidades de producción de huevos y de producción de carne, de apicultura, bovinas y ovinas en sus modalidades de producción de leche y de carne, almazaras, algodonerías, industrias alimentarias cuya materia prima se obtenga del entorno de la actividad, etc.): 2%.
- c) Usos industriales que por su naturaleza o extensión no tengan cabida en el suelo urbano destinado a dicho uso: 5%.
- d) Usos turísticos (por ej.: actividades relacionadas con el turismo rural, zonas de acampada, hoteles rurales, albergues, pica-deros, granjas escuela, etc.): 6%.
- e) Energías renovables: 2%.
- f) Usos terciarios (por ej.: salones de celebraciones, museos, restaurantes y análogos, etc.): 5%.

3. Se bonificará, además, con un punto de reducción en el porcentaje aplicable a aquellos sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal y social en el municipio de Benacazón.

Artículo 7. *Forma de pago.*

1. Los obligados al pago deberán presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el cálculo de la prestación. Esta prestación se exige en régimen de autoliquidación. Dicha autoliquidación deberá ser presentada antes del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obra acompañada del justificante de ingreso a favor del Ayuntamiento.

2. Por otro lado, la garantía se abonará en cualquiera de las formas establecidas por la ley, debiendo ser acreditada su constitución antes del otorgamiento de la correspondiente licencia municipal de obra mediante la presentación de justificante.

Artículo 8. *Exenciones.*

1. Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

2. Las iniciativas vinculadas a la generación mediante fuentes energéticas renovables, en base a lo dispuesto en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y de Ahorro y Eficiencia Energética de Andalucía, no estarán sujetas a la constitución de la garantía establecida en el artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9. *Destino de la prestación compensatoria.*

Las cuantías ingresadas por la prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza se gestionarán por el municipio y se destinarán al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria. Disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladora de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

Disposición transitoria

Las actuaciones de interés público o social, planes especiales o proyectos de actuación cuya tramitación se esté llevando a cabo en el momento de la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, tendrán la posibilidad, si así lo solicitan, de acogerse a esta Ordenanza.

En el caso de que no se realice dicha solicitud, continuarán tramitándose con la normativa anterior.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Benacazón a 16 de octubre de 2012.—La Alcaldesa, Juana M.ª Carmona González.